	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 1 de 9

RESOLUCIÓN NÚMERO (0 0 0 4 7 5) DE 2022
1 5 JUL 2022

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1523 de 2012

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en la Resolución No. 206 del 25 de mayo de 2022 por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para celebrar la CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRA, NECESARIAS PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN SANTANDER; DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO Nro. 025 DE MAYO 17 DE 2022 suscritos ambos actos por JOSE ALBERTO CALDERON CASTAÑEDA, alcalde Municipal de Concepción, Santander.


ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor, Alcalde del Municipio de Concepción Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia Manifiesta son las que a continuación se refieren:

(...)

- 10 *Que, según acta N° 04 del 16 de mayo de 2022, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. se reunió con el fin de tomar decisiones frente a las afectaciones por deslizamiento de tierra en la vereda Palacé Sector El Salado, Vereda Tenerife Sector la Hoyada afectaciones generales por la temporada de lluvias, y, proponer las acciones a seguir para superar las emergencias presentadas.*
- 11 *Que, una vez deliberada la temática propuesta. y considerando el nivel de nesgo geológico y económico que representan las situaciones anteriormente descritas y ajustado a lo de ley en consenso de todos los participantes, el Comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, Recomendó al señor Alcalde, declarar la calamidad pública en conformidad con lo sustentado*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 2 de 9

en la presente acta y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 58 de la ley 1523 de 2012: Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas. los bienes. la infraestructura. los medios de subsistencia. la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales. económicas o ambientales, generando una alteración intensa. grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en al respectivo territorio. que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

- 12 *Que de acuerdo a las recomendaciones impartidas en el acta N° 04 del 16 de mayo. el Señor Alcalde Municipal de Concepción declaró la calamidad pública en el municipio **mediante el Decreto N° 025 fechado el 17 de mayo de 2022***
- 13 *Que se adoptó el Plan de Acción Especifico propuesto en el acta N° 04 del CMGRD. el cual, incluye las actividades para el manejo control y respuesta institucional que permite mitigar y contener los daños ocurridos a causa de las afectaciones generadas a causa de la temporada de lluvias presentada en el municipio de Concepción en lo transcurrido del mes de mayo de 2022.*

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Concepción. para adoptar las medidas necesarias de intervención en los sectores afectados y en riesgo. conforme lo expresado en la parte motiva, en el decreto 025 de 17 de mayo de 2022 y el plan de acción específico aprobado, los cuales, hacen parte integral del presente acto administrativo para contratar los bienes y/o servicios y las obras requeridas para restablecer las condiciones óptimas y seguras para los habitantes del municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior. y, dadas las circunstancias expuestas que demanda las actuaciones inmediatas por parte de la Alcaldía Municipal de Concepción, se acudirá a la causal de Urgencia manifiesta, para celebrar directamente todos los contratos necesarios de Obras. bienes o servicios, para atender y superar Situaciones directamente relacionadas con la declaratoria de calamidad pública.

(...)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de urgencia manifiesta por calamidad en el Municipio de concepción, se encuentran los siguientes:

1. Decreto Municipal No. 025 de 2022 Calamidad Pública.
2. Acta 004-2022 CMGRD
3. Plan de Acción Específico.
4. Resolución 206-2022 de Urgencia Manifiesta.
5. Expediente contractual UM-001-2022.
6. Expediente contractual UM-002-2022

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es la Resolución No. 206 del 25 de mayo de 2022 por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para celebrar la CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRA, NECESARIAS PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN SANTANDER; DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO Nro. 025 DE MAYO 17 DE 2022.

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se concibe como:

“Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”

Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

“Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

- a) Urgencia manifiesta;*
- b) Contratación de empréstitos;*

(...)


Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

(...)

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 5 de 9

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados por el Alcalde de Concepción, Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida necesidad urgente que dio lugar a los siguientes contratos:

1:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN SANTANDER NIT: 800.104.060-1	CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN SANTANDER
	CONTRATISTA:	JSR INGENIERÍA S.A.S. NIT 901489249-4 R/L: SARA RIVERA PEÑA CC: 63'395.242 de Málaga
	DURACION:	VEINTE (20) DÍAS
	REGIMEN LEGAL:	ART. 209 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, MANUAL DE CONTRATACION ESTATAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN (DECRETO N° 03 DE ENERO 01 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER), LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015.
	TIPOLOGÍA:	OBRA
	VALOR:	\$34'419.466,00
	FECHA	MAYO 27
VIGENCIA:	2022	

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO OE ALCANTARILLIADO PARA LA CONDUCCIÓN DEL CANAL DE AGUAS LLUVIAS "LLANO GRANDE - LOS LIRIOS" EN EL BARRIO SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA SUPERACIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA, DECLARAOA MEDIANTE OECRETO 025-2022, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN – SANTANOER.

2.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN SANTANDER NIT: 800.104.060-1	CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN SANTANDER
	CONTRATISTA:	FANY CLARITA PEREZ PORTILLA CC: 63'484.941 DE BUCARAMANGA
	DURACION:	SIETE (7) DÍAS
	REGIMEN LEGAL:	ART. 209 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, MANUAL DE CONTRATACION ESTATAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN (DECRETO N° 03 DE ENERO 01 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER), LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015.
	TIPOLOGÍA:	COMPRAVENTA
	VALOR:	\$9'195.400,00
	FECHA	MAYO 27
VIGENCIA:	2022	

Escuchamos, Observamos, Controlamos



OBJETO: "COMPRA DE MANGUERA DE RIEGO PARA LA CONDUCCION DE AGUAS PRODUCTO DE AFLORAMIENTOS, PRECIPITACIONES Y FILTRACIONES, PARA MITIGAR LOS DESLIZAMIENTOS EN MASA PRESENTADOS EN LA VEREDA PALACÉ SECTOR EL SALADO, COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAR, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN OE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA SUPERACIÓN OE LA CALAMIDAD PÚBLICA, DECLARADA MEOIANTE DECRETO 025-2022, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN - SANTANDER".

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.


Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) *Urgencia Manifiesta*, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio.

Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 7 de 9

con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el “Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.


Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de “contratación directa en virtud del decreto de Urgencia Manifiesta coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Teniendo en cuenta que según acta Nro. 04 del 16 de mayo de 2022 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se reunió con el fin de tomar decisiones frente a las afectaciones por deslizamiento de tierra en la vereda Palacé sector El salado, vereda Tenerife sector la Hoyada, afectaciones generales por la temporada de lluvias y proponer las acciones a seguir para superar las emergencias presentadas, el comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, recomendó al señor Alcalde declarar la calamidad pública de conformidad con las actas adjuntas y el artículo 58 de la ley 1523 de 2012, decreta la calamidad pública y posteriormente emite el acto administrativo de declaración de Urgencia Manifiesta como soporte de la justificación de la contratación directa realizada para los contratos anteriormente relacionados.

En tal sentido se conceptuará favorablemente respecto a la necesidad de declarar la Urgencia Manifiesta en el municipio de Concepción, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de la afectación que se presenta en los sectores afectados y que fueron señalados tanto en el Decreto de Calamidad, como en la Resolución que decreta la Urgencia manifiesta en congruencia con los contratos suscritos.

Así pues, evidenciando que estos contratos que fueron citados en precedencia, tuvieron como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 8 de 9

referidas, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Concepción en cabeza de su Alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos presentados y además evitar otros futuros que afectará a la comunidad de su Municipio.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la vida de la comunidad y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas causan daños en las vidas y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio de concepción, Santander, es decir una serie de efectos colaterales, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de Urgencia Manifiesta, evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Concepción, Santander, expuso de forma dicente los efectos negativos que provocan las afectaciones a la comunidad.

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la Urgencia Manifiesta, y la necesidad de contratar inmediatamente con ajuste a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.


En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se *encuentra procedente* el uso excepcional de la figura de la Urgencia Manifiesta, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados con el fin de proteger el interés público.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, **la contratación directa realizada con fundamento en la urgencia manifiesta Resolución 206 de 2022 y suscrita con ocasión del Decreto 025 de 2022** proferido por el alcalde del Municipio de Concepción Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 9 de 9

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al señor Alcalde del Municipio de Concepción, Santander, **JOSE ALBERTO CALDERON CASTAÑEDA**, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma No procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02 ", trasladar copia a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y ejercicio del control fiscal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, 15 JUL 2022



MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA
 Contralor General de Santander (e)

Proyectó: ROLANDO NORIEGA-ASESOR
 Reviso: JHON BAYRON DIA PAQUE, Contralor auxiliar (e)

Escuchamos, Observamos, Controlamos